



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

ACTA No. 36 DE 2019

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **16:38 horas del día 19 de febrero de 2019**, de conformidad con lo programado en en audiencia inicial cuya acta es visible a folios 526 y 527 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por LORENZO ANTENOR QUIBAYO RAMIREZ Radicación 73001-33-33-003-2017-00186 -00; contra ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

APODERADO: LORENZO ANTENOR QUIBAYO RAMIREZ identificado con C.C. 10.227.963 y T.P. 96.044 del C.S. de la Judicatura.

APODERADO: LEONEL OROZCO OCAMPO identificado con C.C. 10.227.963 y T.P. 96.044 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

ECOPETROL - APODERADO: JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO identificado con C.C. 12.126.098 y T.P. 138.850 del C. S. de la Judicatura.

CENIT - APODERADO: EDWIN HERNANDO MOLINA PUENTES identificado con C.C. 79.874.167 y T.P. 175.743 del C.S. de la Judicatura.

En atención a la sustitución de poder conferida por el abogado principal Carlos Andrés Vidal Zamora, a quien igualmente le fue conferido poder especial por parte de Apoderada General de Ecopetrol S.A., reconózcase personería al primero de los nombrados al abogado JOHN WILLIAM POLANIA BARREIRO, con tarjeta profesional No. 138.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines allí indicados.

En atención a la sustitución de poder conferida por el abogado principal Jhorman Alexis Álvarez Fierro, a quien igualmente le fue conferido poder especial por parte de Apoderado General de **CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** reconózcase personería al primero de los nombrados y al abogado EDWIN HERNANDO MOLINA PUENTES, con tarjeta profesional No. 175.743 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **CENIT**, en los términos y para los fines allí indicados.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia del representante del Ministerio Público

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

Al haberse allegado los documentos ordenados en auto proferido el 6 de septiembre de 2018, se dispuso continuar con el trámite de la audiencia iniciada.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Inepta demanda por falta de requisito de procedibilidad (*propuesta por ECOPETROL*): El Despacho argumentó su decisión, indicando en síntesis que la parte demandante centró sus pretensiones en los daños presuntamente causados a los predios Teruel 1, Teruel 2 y Teruel 3, identificados con folios de matrícula 360-1428, 360-21149 y 360-24455 de la oficina de II.PP del Guamo, pero se constató que no agotó requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto del predio denominado Teruel 1.

Decisión: Se declaró probada la excepción de “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD” respecto de las pretensiones incoadas por el predio denominado Teruel 1, por lo que el debate se centrará en lo que respecta a los predios denominados Teruel 2 y Teruel 3.

NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO.

Falta de Legitimación por Pasiva (*propuesta por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S*). El Despacho señaló conforme a lo expresado por el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia en la jurisprudencia citada al argumentar su decisión, así como lo establecido en el C.G.P., que dicha excepción debe ser resuelta en la sentencia de mérito, escenario que resultará propicio para establecer, luego del debate probatorio de rigor, si entre la parte demandante y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., existe o no el vínculo jurídico por el que fue vinculada al trámite, es decir, si hay o no legitimación en la causa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observó que:

Respecto de Ecopetrol. Frente al **hecho 1° concuerdan parcialmente** respecto de que el área afectada únicamente corresponde al predio denominado Teruel 3; **en el hecho 3 concuerdan respecto** al otorgamiento de una concesión de agua, aclarando que esta ya no estaba vigente al momento de los hechos; al **hecho 5 concuerdan parcialmente** respecto de los informes rendidos por Cortolima; **en el hecho 8 concuerdan respecto** de la existencia del Auto allí referido, de fecha 28/10/2016; al **hecho 8 (repetido) concuerdan parcialmente** respecto a que el demandante sufrió perjuicios patrimoniales; al **hecho 9 concuerdan parcialmente** respecto la propuesta indemnizatoria presentada por Ecopetrol por los perjuicios causados en el predio Teruel 3; frente a los hechos 2, 4, 6 existe acuerdo entre las partes. El debate se centrará en los **hechos 1, 3, 5, 8, 8 bis y 9, en lo que hay disenso, y en el hecho 7.**

Respecto de Cenit. El debate se centrará en todos los hechos.



Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en resolver si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales causados como consecuencia del derrame de petróleo que presuntamente afectó los predios de su propiedad denominados Teruel 2 y Teruel 3 y en caso afirmativo, en qué forma deben concurrir las demandadas a su indemnización.

Decisión que se notifica en estrados, ante lo cual los intervinientes manifiestan su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas, iniciando por el apoderado de Ecopetrol, quien manifestó que reitera la propuesta conciliatoria que se formuló durante la audiencia de conciliación prejudicial adelantada ante el Ministerio público.

El apoderado de CENIT manifestó que la sociedad que representa no presenta ánimo conciliatorio.

De la propuesta de ECOPETROL se le corrió traslado al demandante quien manifestó no aceptarla, por no cubrir la totalidad de los perjuicios causados.

Por lo anterior, se declaró fracasada la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo AUTO de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y de la reforma de la demanda (fs. 3-122 y 200-239).

Prueba Pericial: De conformidad con lo estatuido en el artículo 212 inciso 3º del C.P.A.C.A., se dispuso que sería valorado el informe pericial presentado por la parte actora junto con el escrito de la demanda (fl. 47-74) suscrito por profesional en Ingeniería Agrónoma, previa sustentación y contradicción del mismo. El mentado perito deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 220 del C.P.A.C.A., en la que deberá acreditar su idoneidad y experiencia, así como allegar la documentación completa con la que sustente los dichos plasmados en su informe pericial, tales como la vocación productiva de los inmuebles objeto de debate, explotación económica

efectivamente realizada, planos de las áreas afectadas, entre otros. El apoderado de la parte actora deberá comunicar esta decisión al perito.

Testimoniales: Se ordenó la recepción de los testimonios de JULIAN TORRES, CRISTÓBAL SÁNCHEZ, MANUEL HELI RAMÍREZ RAMÍREZ y EDUARDO ALFREDO OSPINA ANGARITA (Fl. 146).

Pruebas de la parte demandada Ecopetrol S.A.

Documentales: Se ordenó tener como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda (fls. 193-426).

Testimoniales: Se dispuso la práctica y recepción de los testimonios de FANNY ESPERANZA RAMIREZ SILVA, MARIA FERNANDA VARGAS BAHAMON y OSCAR ENRIQUE GUERRERO LOZADA (Fl. 192).

Pruebas de la parte demandada Cenit Transporte y Logistica de Hidrocarburos S.A.S.

Documentales: Se ordenó tener como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda (fls. 193-426).

Interrogatorio de Parte: Se decretó el interrogatorio de la parte demandante LORENZO ANTENOR QUIBAYO RAMIREZ, que le hará la demandada a través de su apoderado.

Testimoniales: Se ordenó la recepción del testimonio de DANIEL ORLANDO DE ANTONIO RINCÓN (Fl. 483 reverso).

Se advirtió que los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y que la citación de cada uno de ellos, corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, como lo dispone el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

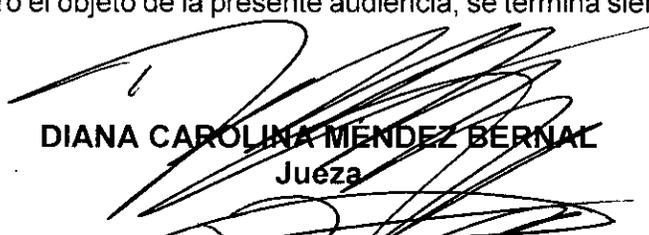
NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO.

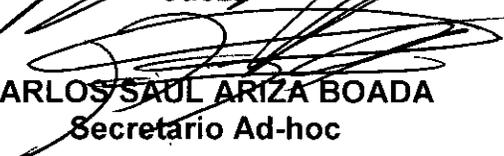
Se fijó el día 13 de junio de 2019 a la hora de las 08:30 a.m., para la celebración de la audiencia de pruebas, conforme el art. 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS - SIN RECURSO.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 17:00 horas.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	LORENZO ANTENOR QUIBAYO RAMIREZ
Demandados	ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
Radicación	73001-33-33-003-2017-00186-00
Fecha	19 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	16:58 horas
Hora de finalización	17:00 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Lorenzo Alencar	2944782	Demandante	calle 44 #5-35		310807068	
JEANEL ORAZO	1024553	Ap. Dtc	apt 101 predio puentada 6	perencia@orazo ocampoabogados.com	3200990801	
John William Robledo	12125092	Apd. Sop. W	4A #8-21 of 304B	juridico@asccibol.com	316769887	
Edwin Molina Puentes	79874167	Apod. Cenit sas	calle 112 N° 14B-12	edwin.molina@arcerojas.com	3219263861	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

Handwritten text, possibly a list or notes, including the words "Handwritten text" and "Handwritten text".